

S/IJ Expte. 49774/2021 PLN/2021/18

DOÑA PILAR VELLISCA MATAMOROS, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

C E R T I F I C O: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"3. EXPEDIENTE 49774/2021. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/2021 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO. DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2021, CSV 3JRSQTGSN665YGXZNXAXEFPG5, que se transcribe a continuación:

"Se da cuenta a la Comisión del expediente de modificación de créditos número 2/2021 del Presupuesto General del Ayuntamiento en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de fecha 23 de septiembre de 2021.

Visto el informe emitido por el funcionario Jefe accidental del Registro de Documentos del Ayuntamiento, de fecha 25 de octubre de 2021, CSV 7R37TQ4KHNZJKYW4QGS3CS6TN, que se transcribe a continuación:

"Vista la solicitud de Informe del Departamento de Contabilidad de fecha 20 de octubre de 2021, en relación a la presentación de alegaciones durante la exposición pública mediante inserción en el Boletín Oficial de la provincia n.º 185 de fecha 28 de septiembre de 2021, de la aprobación inicial de la Modificación de Crédito 2/2021 del Presupuesto del Ayuntamiento de Torrevieja en su modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito,

INFORMA: Que consultado los registros de entrada en este Registro General, en las fechas comprendidas entre el 29 de septiembre y 20 de octubre de 2021, ambas inclusive, con los criterios de búsqueda más adecuados a la naturaleza y objeto del procedimiento, para obtener un resultado cierto, sin que quepa, dadas las herramientas de que se dispone, garantizar la certeza total, resulta ser que han sido presentadas las alegaciones siguientes:

- * 2021-E-RE-47056 18/10/2021 ISRAEL MUÑOZ GUIJARRO
- * 2021-E-RE-47418 19/10/2021 PABLO SAMPER HERNÁNDEZ"

Vista la alegación presentada por D. Israel Muñoz Guijarro número de registro 2021-E-RE-47056 18/10/2021, que se transcribe a continuación:



"Israel Muñoz Guijarro con D.N.I....., con correo electrónico a efectos de notificación, Portavoz de Los Verdes de Torrevieja-Compromiso Municipal en el Ayuntamiento de Torrevieja, comparezco y, como mejor proceda en Derecho DIGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el pasado 28 de septiembre de 2021 ha sido publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 185 , la aprobación inicial de la modificación de créditos nº 2 del Presupuesto de 2021 del Ayuntamiento de Torrevieja, y estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Hacienda Locales en materia de Presupuesto, efectúo la siguiente:

RECLAMACION:

Efectúo reclamación a la modificación presupuestaria 2 de 2021, por incumplimiento del artículo 22.2 en su apartado a:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales siguientes:
- 1.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- 2.- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título Sexto del TRLRHL.

El incumplimiento legal consiste en que el expediente adolece de los siguientes documentos:

- 1. Modificación del Anexo de inversiones del ejercicio y de ejercicios futuros.
- 2. Modificación del Avance de la liquidación de 2021.

RECLAMACION 1ª. POR LA FALTA DE LOS ANEXOS MODIFICADOS DE INVERSIONES DEL EJERCICIO Y DE EJERCICIOS FUTUROS.

Los anexos de inversiones y sus programas de financiación para cuatro años, y el anexo de inversiones del ejercicio, los exigen las disposiciones legales citadas anteriormente, de acuerdo en los siguientes artículos:

- 1°) El **artículo 12** del R.D. 500/1990, de 20 de abril, establece que, se unirá como anexos al Presupuesto General:
- c) Los <u>planes de inversión y sus programas de financiación que, en su caso y para un plazo de cuatro años</u>, puedan formular los Municipios y demás Entidades locales de ámbito supramunicipal.





2º) El **artículo 13.4** establece que, para <u>cada proyecto deberá especificarse</u>, como mínimo:

El código de identificación.

Denominación del proyecto.

Año de inicio y año de finalización previstos.

Importe total previsto.

Anualidad prevista para cada una de los cuatro ejercicios.

Tipo de financiación, determinando si se financian con recursos generales o con ingresos afectados.

Previsible vinculación de los créditos asignados.

Órgano encargado de su gestión.

- 3º) El **artículo 15** establece que, de los <u>programas de inversión y su programa</u> <u>de financiación</u> se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación, coincidiendo con la aprobación del Presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a las previsiones.
- 4º) El artículo **18.1** establece que, el Presupuesto de la Entidad local será formado por su Presidente, y al mismo <u>habrán de unirse</u>, para su elevación al Pleno, la siguiente información:
- e) <u>Anexo de inversión</u> a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente, y debidamente codificado.
- 5°) El **artículo 19** establece que, el <u>anexo de inversión</u>, integrado en su caso, en el plan cuatrianual de los proyectos de inversión regulados por el artículo 12.c del presente R.D., y recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y deberá especificar para cada uno de los proyectos:
- 1. El código de identificación.
- 2. Denominación del proyecto.
- 3. Año de inicio y año de finalización previstos.
- 4. Importe de la anualidad.
- e) Tipo de financiación, determinando si se financian con recursos generales o con ingresos afectados.
 - f) Previsible vinculación de los créditos asignados,
- Órgano encargado de su gestión.

6°) El **artículo 38** establece:

- 1. La aprobación de los expedientes de modificación de créditos por el Pleno se realizarán con sujeción a los **mismos trámites y requisitos** que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autorizan.
- 2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito, será de aplicación **las mismas normas** sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23.



El **suplemento de crédito de inversión**, por importe de **1.186.303,08 euros** de la modificación de créditos nº 2 del ejercicio 2021, incluye 1 proyecto de inversión, cuyo crédito actual antes de la modificación procede de incorporación de remanentes de ejercicios anteriores, y una transferencia de crédito posterior asciende a 4.372.406,56 euros, no estando especificados en un anexo de inversiones que no existe en el expediente, entre otras cosas, el año de inicio y año de finalización previstos, y el importe de cada anualidad.

		PRESUPUESTO	MODIFI 2/21	PRESUPUESTO
		ACTUAL	CIH 17.09.21	DEFINITIVO
342	Reparación Palacio	4.372.406,56	1.186.303,08	5.558.709,64
63201	Deportes			

RECLAMACION 2ª. POR LA FALTA DE LOS DOCUMENTOS DEL AVANCE DE LA LIQUIDACION DE 2021

El incumplimiento legal consiste en que, no se ha unido como anexos al expediente aprobado, copia de los documentos del avance de la liquidación del ejercicio 2021, a fecha anterior a la confección del expediente de modificación de créditos ya que, los datos de dicho avance de liquidación son la base del presupuesto actual de las partidas presupuestarias que se incrementan para la Los Verdes de Torrevieja obtención de los créditos definitivos de los suplementos de crédito.

El artículo **18.1** establece que, el Presupuesto de la Entidad local será formado por su Presidente, y al mismo <u>habrán de unirse</u>, para su elevación al Pleno, la siguiente información:

- b) La liquidación del ejercicio anterior y <u>avance de la liquidación del corriente</u>, referida al menos a seis meses del mismo, suscritas, una y otro, por el Interventor y confeccionadas conforme dispone la Instrucción de Contabilidad.
- 6ª) El **artículo 38**, ya reproducido en la reclamación 1ª, completa la legislación aplicable.

Por todo ello, debería incluirse en la modificación presupuestaria los siguientes documentos del avance de la liquidación de 2021, que han servido de base para establecer los créditos actuales antes de la modificación:

Avance de la liquidación del presupuesto de ingresos. Avance de la liquidación del presupuesto de gastos. Estado del remanente de tesorería. Resultado presupuestario

A la vista de todo ello **solicito**, que se tome **acuerdo plenario atendiendo la presente reclamación**, **anulando la modificación de créditos nº 2 del presupuesto de 2021**, y por tanto **no aprobando definitivamente** la modificación presupuestaria, por haberse incumplido en la elaboración y aprobación **el artículo 22.2 en su apartado a**, del Real Decreto 500/1990, <u>por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales</u>, al no haberse realizado los anexos y documentos





citados anteriormente."

Vista la alegación presentada por D. Pablo Samper Hernández, portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja, número de registro de entrada 2021-E-RE-47418 de fecha 19 de octubre de 2021, que se transcribe a continuación:

"RECLAMACIONES A LA MODIFICACION DE CREDITOS N° 2 DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2021

D. Pablo Samper Hernández, portavoz del grupo municipal Sueña Torrevieja, domicilio en, provincia de Alicante, calle......, código postal y teléfono......

Expone:

Que el pasado 28 de septiembre de 2021 ha sido publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 185, la aprobación inicial de la modificación de créditos nº 2 del Presupuesto de 2021 del Ayuntamiento de Torrevieja, y estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Hacienda Locales en materia de Presupuesto.

Efectúo reclamación a la modificación presupuestaria nº 2 de 2021, por incumplimiento del artículo 22.2 en su apartado a:

- a) <u>Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales</u> siguientes:
- 1.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- 2.- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título Sexto del TRLRHL.
- 3.- Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 1°) El **artículo 35** del RDL 500/1990, establece:
- 1. Los <u>créditos extraordinarios</u>, son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado, que **no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente**, y para el que no existe crédito.
- 2. Los <u>suplementos de crédito</u>, son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos en las que, concurriendo **las mismas circunstancias** anteriores en relación a los gastos a realizar, el crédito resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.
- 2º) El artículo 37 establece:



- 1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, serán incoados por orden del Presidente de la Corporación.
- 2. A la propuesta se habrá de acompañar una **Memoria justificativa** de la necesidad de la medida, que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla, **debiéndose acreditarse**:
 - a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar, y **la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores**.

2°) El **artículo 38** establece:

- 1. La aprobación de los expedientes de modificación de créditos por el Pleno se realizarán con sujeción a los **mismos trámites y requisitos** que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autorizan.
- 2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito, será de aplicación <u>las mismas normas</u> sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23.

En el expediente <u>no está justificado</u> que **no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente, y, por tanto, la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores**, en la práctica totalidad de las partidas de gasto incrementadas, sobre las que hacemos las siguientes reclamaciones individualizadas:

Los **suplementos de crédito** incluidos en el **capítulo 2** de la modificación nº 2 del presupuesto de 2021, ascienden a un total de casi 1,2 millones de euros (**1.187.540 euros**), lo que supone un incremento del 78,85 % sobre las mismas partidas de la modificación de créditos nº 1 del Presupuesto de 2021 aprobadas definitivamente el 29 de julio de 2021, sin justificación alguna, y que vamos a pormenorizar en las siguientes reclamaciones:

		TOTAL	MOD 2		TOTAL
		ACTUAL	SUPLEMENTO	%	DEFINITIVO
311 22799	Protección salubridad pública	195.000,00	366.630,00	188,02	561.630,00
338 22799	Otros trabajos festejos	697.303,05	620.910,00	89,04	1.318.213,05
341 22799	Promoción y fomento deporte	613.740,89	200.000,00	32,59	813.740,89
		1.506.043,94	1.187.540,00	78,85	2.693.583,94

RECLAMACION 1^a.- Falta de justificación del incremento de la partida 311 22799.





En el escrito sobre el suplemento en el área de protección animal de **366.630 euros**, dice el técnico, siguiendo instrucciones de la concejal de protección animal, que es para la contratación del servicio de lacero, mantenimiento de instalaciones y registro de animales del Albergue Municipal, así como para el pago de facturas retrasadas del año pasado y año en curso.

Nos preguntamos cómo es posible también que, esta partida que se incrementa 366.630 euros, se aprobara definitivamente en el presupuesto inicial el 8 de junio de 2021 en 15.000 euros, se incrementara el 29 de julio de 2021, en la modificación de créditos nº 1 de 2021 en 180.000 euros, y en el mes de septiembre de 2021 se proponga un incremento de 366.630 euros más, es decir, 546.630 euros en 3 meses, más de un 3.644 %, y por tanto que clase de presupuesto redactaron y aprobaron el 8 de junio de 2021, que le faltaban 546.000 euros a una partida de 15.000 euros, no habiendo previsto ni la contratación del servicio de lacero, ni el mantenimiento de instalaciones y registro de animales del Albergue Municipal, ni el pago de facturas retrasadas del año pasado y año en curso, y cómo puede justificarse que no habiendo gastado ni un solo euro en los primeros cinco meses de 2021, pretenden gastar en los dos últimos meses del año más de 516.000 euros.

	PRESUPU EST	MOD 1	TOTAL	MOD 2	TOTAL	AUMENTO	%
	08-jun-21	29-jul-21				S/ INICIAL	
311 22799	15.000,00	180.000,00	195.000,00	366.630,00	561.630,00	546.630,00	3.644,20

RECLAMACION 2^a.- Falta de justificación del incremento de la partida 338 22799.

En el escrito sobre el suplemento del área de fiestas de **620.910 euros**, dice el técnico, siguiendo instrucciones de la concejal de festejos, que es para las fiestas Patronales de 2021, incluyendo el <u>desfile infantil</u>, la ofrenda floral, las fiestas en los barrios, la charamita, el concurso de paellas, actividades infantiles, el apoyo logístico a procesiones, el <u>montaje del Belén Municipal</u>, la decoración navideña de la Plaza de la Constitución y edificios municipales aledaños, la jornada de convivencia, <u>elección y coronación de la reina de la Sal</u>, los conciertos de las fiestas Patronales y navideños, el contrato del escenario, producción e infraestructuras para el mes de diciembre en la Plaza de la Constitución, la carpa del recinto portuario, los fuegos artificiales y la pólvora, y la renovación de gigantes y cabezudos.

Nos preguntamos en Sueña Torrevieja cómo es posible también que esta partida que se incrementa 620.010 euros, se aprobara definitivamente en el presupuesto inicial el 8 de junio de 2021 en 300.303 euros, se incrementara el 29 de julio de 2021, en la modificación de créditos nº 1 de 2021 en 150.000 euros, en otras modificaciones de crédito mediante decreto de transferencias en 247.000 euros y en septiembre de 2021 se proponga un incremento de 620.910 euros más, es decir, 1.017.910 euros en 3 meses, más de un 338 %, y por tanto que clase de presupuesto redactaron y aprobaron el 8 de junio de 2021, que le faltaba más de un millón de euros a una partida de 300.000 euros, no habiendo previsto ni la las fiestas Patronales, incluyendo el desfile infantil, la ofrenda floral, las fiestas en los barrios, la charamita, el concurso de paellas, actividades infantiles, el apoyo logístico a procesiones, el montaje del



Belén Municipal, la decoración navideña de la Plaza de la Constitución y edificios municipales aledaños, la jornada de convivencia, elección y coronación de la reina de la Sal, los conciertos de las fiestas Patronales y navideños, el contrato del escenario, producción e infraestructuras para el mes de diciembre en la Plaza de la Constitución, la carpa del recinto portuario, los fuegos artificiales y la pólvora y la renovación de gigantes y cabezudos.

7	PRESUPUE	MOD 1	DECRETOS	MOD 2	TOTAL	AUMENTO	%
	ST 08-jun-21	29-jul-21	T CREDITO			S/ INICIAL	
		-					
338 22799	300.303,05	150.000,00	247.000,00	620.910,00	1.318.213,05	1.017.910,00	338,96

Además, al menos 3 de los expedientes de los contratos que presumiblemente tiene que financiar esta modificación de créditos, la contratación de la elección y gala de la Reina de la Sal, el desfile infantil de las Fiesta Patronales, y la contratación del Belén Municipal de 2021 que ha de instalarse en la Plaza de la Constitución, ya se han iniciado en el mes de septiembre, lo que demuestra que existe consignación suficiente en la partida de gastos y no es necesaria ni está justificada el incrementar la partida.

RECLAMACION 3^a.- Falta de justificación del incremento de la partida 341 22799.

En el escrito sobre el suplemento del área de deportes de **200.000 euros**, afirma el técnico, siguiendo instrucciones de la concejal de deportes, que se trata de sufragar los gastos urgentes e inaplazables para el correcto funcionamiento de las actividades del departamento de deportes.

Nos preguntamos, cómo es posible que esta partida que se incrementa 200.000 euros, se aprobara definitivamente en el presupuesto inicial el 8 de junio de 2021 en 14.750 euros, se incrementara el 29 de julio de 2021, en la modificación de créditos nº 1 de 2021 en 600.000 euros, y en el mes de septiembre de 2021 se proponga un nuevo incremento de 200.000 euros, es decir, 800.000 euros en 3 meses, más de un 5.822 %, y por tanto que clase de presupuesto confeccionaron y aprobaron el 8 de junio de 2021, que le faltaban 800.000 euros a una partida de 13.740 euros, sin prever nada más ni nada menos que 800.000 euros en actividades del departamento de deportes cuyos gastos dicen ahora que son urgentes e inaplazables para su correcto funcionamiento.

También no preguntamos cómo puede justificarse que no habiendo gastado ni un solo euro en los cinco primeros meses de 2021, pretenden gastar en los dos últimos meses del año más de 813.000 euros.

	PRESUEST	MOD 1	TOTAL	MOD 2	TOTAL	AUMENTO	%
	08-jun-21	29-jun-21				S/INICIAL	
341 22799	13.740,89	600.000,00	613.740,89	200.000,00	813.740,89	800.000,00	5.822,04

Esta partida ya se incrementó en **600.000 euros** en la modificación de créditos nº 1 de 2021, un 4.366 % sobre el presupuesto inicial de 2021 que, según la Memoria de la Alcaldía de 19 de mayo de 2021, página 11, b) Modificaciones que afectan al cap. Il de gastos corrientes, f, "por los costes derivados de la **organización del campeonato del**





mundo de balonmano femenino", que se va a celebrar este año, también sin justificación alguna.

Resulta más que sorprendente que, conociendo el equipo de gobierno desde antes del 8 de septiembre de 2020, fecha en la que se aprobó en JGL el inicio del expediente y memoria de la contratación anticipada de la reforma integral del Palacio de deportes, donde se celebrará el campeonato del mundo de balonmano femenino en el próximo mes de diciembre, haya previsto en la partida destinada a los gastos derivados de la organización de dicho campeonato tan solo 13.740,88 euros en el Presupuesto de 2021, que se ha aprobado definitivamente el 7 de junio de 2021, y 20 días antes manifieste el Alcalde de Torrevieja en su Memoria de la modificación de créditos nº 1 del presupuesto de para 2021, que necesita 600.000 euros más.

		INCREMENTO	DEFINITIVO	PRESUPUESTO	TOTAL	%
			2021	SIN ANULAR	MODIFIC.1	
341 22799	Promocion y fomento deporte	600.000,00	613.740,89	13.740,89	613.740,89	4.366,53

El **suplemento de crédito** incluido en el **capítulo 6** de la modificación nº 2 del presupuesto de 2021, ascienden a un total de casi 1,2 millones de euros (**1.186.303,08 euros**), lo que supone un incremento del **27,13** % sobre la misma partida incrementado por decreto de transferencia de crédito de 26 de abril de 2021, y dicho incremento incumple el artículo 234.4 de la LCSP.

Esta modificación también confirma oficialmente el **sobrecoste de más de 1,3 millones** en la obra de reparación del Palacio de Deportes, cuyo presupuesto inicial de 2020 de 3,3 millones, se incrementó el 26 de abril de 2021 en 1,07 millones, y se vuelve e incrementar en septiembre en 1,19 millones más.

			,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
		PRESUPUESTO	DECRETO TC		MODIFI 2/21	
		2020	26-abr-21		CIH 17.09.21	
342 63201	Reparación p.d.	3.300.000,00	1.072.406,56	4.372.406,56	1.186.303,08	5.558.709,64
	AUMENTO					2.258.709,64
	%					68,45
	Adjudicación					4.256.915,16
	SOBRECOSTE					1.301.794,48

RECLAMACION 4a.- Por la improcedencia del incremento de la partida 342 63201.

El **artículo 234** de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre la presentación del proyecto por el empresario, establece en su **apartado 4** lo siguiente:

En los casos a que se refiere este artículo, la iniciación del expediente y la reserva de crédito correspondiente fijarán el importe máximo previsto que el futuro contrato puede alcanzar. No obstante, no se procederá a la fiscalización del gasto, a su aprobación, así como la adquisición del compromiso generado por el mismo, hasta que se conozca el importe y las condiciones del contrato de acuerdo con la proposición seleccionada, circunstancia que serán recogidas en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

El expediente que financia este suplemento de crédito, el 90/2020, **se inicia** mediante aprobación en JGL de <u>11 de septiembre de 2020</u>, aprobándose al mismo tiempo el nombramiento de técnicos y la aprobación de la Memoria justificativa, con un precio de



licitación de 4.402.406,56 euros, siendo el presupuesto disponible de 3.300.000 euros, por lo que de acuerdo con el art. 234.4 de la LCSP el importe máximo previsto que el futuro contrato puede alcanzar se fija en **4.402.406,56 euros**.

En JGL de <u>20 de enero de 2021</u>, se aprueba el expediente, nueva Memoria justificativa, pliegos de prescripciones técnicas y administrativo particulares y cuadro de características técnicas, manteniendo el precio de licitación en 4.402.406,56 euros.

Mediante de decreto de transferencia de crédito de fecha **26 de abril de 2021**, se incrementa la partida en 1.072.406,56 euros, con lo que el crédito disponible en esa fecha alcanza un total de **4.372.406,56 euros**.

Antes del <u>30 de mayo de 2021</u>, se **aprueban RC** por importe de 4.372.406,56 euros, por lo que el importe máximo previsto que el futuro contrato puede alcanzar se reduce hasta **4.372.406,56 euros**, de acuerdo con el art. 234.4 de la LCSP.

Antes del <u>30 de mayo de 2021</u>, se contabilizan A por importe de 4.257.365,16 euros y D por importe de 2.412.428,38 euros.

Antes del <u>31 de julio de 2021</u>, se comprometen gastos por importe de 4.257.365,16 euros, una vez que se han conocido el importe y las condiciones del contrato de acuerdo con la proposición seleccionada, circunstancia que deberían estar recogidas en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares tal como señala el artículo 234.4 de la LCSP, y que sin embargo no están recogidas.

Por todo ello, al establecer el artículo 234.4 de la LCSP el importe máximo previsto del futuro contrato en 4.372.406,56 euros, es ilegal incrementar dicho contrato hasta la cantidad resultante del suplemento de crédito de la presente modificación nº 2/2021, que asciende hasta 5.558.709,64 euros, lo que supone un incremento de 1.186.393,08 euros sobre el límite legal establecido.

En el <u>informe de justificación de la urgencia</u> de la presente modificación, de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrito por el Director General de Economía y Hacienda, se indica que es debido a la fecha en que se propone dicha Modificación es necesario de que esté aprobada con <u>urgencia</u> debido a que las partidas incluidas son necesarias para la puesta en marcha de determinadas infraestructuras y las coberturas de determinados servicios esenciales, la misma justificación que realizó en la modificación de créditos nº 1 el 19 de mayo de 2021, hace casi 4 meses, siendo de nuevo una apreciación personal sin argumentación técnica, económica ni jurídica.

Es preciso recordar que este expediente de modificación de crédito, que aplica casi 2,6 millones del remanente de tesorería para gastos generales ajustado de la liquidación del presupuesto de 2020, se ha iniciado el 2 de septiembre y terminado el 14 de septiembre de 2021, utilizando los datos de la liquidación de 2020 aprobada por decreto de 29 de abril de 2021, con un **retraso de más de 6 meses** sobre el plazo máximo legal establecido de 1 de marzo de 2021.

No alcanzamos a comprender los motivos por los que la Interventora General informa favorablemente el expediente, teniendo un informe del Órgano de Contabilidad que le





advierte que <u>se incumplirá la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y que en base a los cálculos detallados en su informe, esta Entidad presenta un déficit de financiación de 65.643.149 euros, limitándose a decir que se incorpora al expediente el informe de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, que se emite a efectos informativos.</u>

Tampoco alcanzamos a comprender como un incremento de gasto de menos de **2,6 millones**, provoca en la estabilidad presupuestaria un incremento del déficit de financiación de casi más de **8,5 millones** de euros ya que, el informe del órgano de contabilidad de la modificación de créditos nº 1 cifraba este déficit en poco más 57 millones (57.064.170 euros), y el informe de la modificación de créditos nº 2 lo cifra en más de 65,6 millones de euros (76.643.149 euros).

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe de la Interventora General, que se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamación**, **anulando la modificación de créditos nº 2 del presupuesto para 2021**, y por tanto **no aprobando definitivamente** la modificación presupuestaria porque en el expediente <u>no está justificado</u> que **no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente**, y, por tanto, la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores."

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora General, de fecha 25 de octubre de 2021, CSV ALFFZZQ6HKQ3PAWEC99T63GLH, que se transcribe a continuación:

"Expediente n.º: 49774/2021

Informe a las alegaciones formuladas a la Modificación de Crédito 2/2021.

Crédito extraordinario y Suplemento de crédito

Procedimiento: Modificación de Créditos

INFORME DE LA INTERVENCIÓN A ALEGACIONES FORMULADAS

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2/2021 SUPLEMENTO DE CREDITOS Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

CRISTINA SERRANO MATEO, Interventora General del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el Real Decreto 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y demás normativa reguladora de las funciones de Intervención, emite el presente INFORME:

I. ANTECEDENTES.

Primero. - Se solicita informe a esta Intervención General, sobre alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la modificación de crédito 2/2021 tras la



exposición al pública acordada por Edicto de la Alcaldía-presidencia de este Ayuntamiento de 24 de septiembre de 2021 publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 185, de fecha 28 de septiembre de 2021.

Segundo. – De conformidad al informe del encargado del Registro General de fecha 25 de octubre de 2021 con csv 7R37TQ4KHNZJKYW4QGS3CS6TN "Que consultado los registros de entrada en este Registro General, en las fechas comprendidas entre el 29 de septiembre y 20 de octubre de 2021, ambas inclusive, con los criterios de búsqueda más adecuados a la naturaleza y objeto del procedimiento, para obtener un resultado cierto, sin que quepa, dadas las herramientas de que se dispone, garantizar la certeza total, resulta ser que han sido presentadas las alegaciones siguientes":

RE	FECHA	INTERESADO
47056	18/10/2021	Israel Muñoz Guijarro
47418	20/10/2021	Pablo Samper Hernández

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa reguladora:

- 1. Artículo 135 de la Constitución Española.
- 2. Reglamento (UE) 549/2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea -SEC 2010-.
- 3. Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 4. Artículo 177 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales
- 5. Artículos 35, 36, 37 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
- 6. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local..
- 7. La Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos
- 8. Artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- 9. Disp. Adic. Única de la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 10. Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en tanto no contravengan la anterior.
- 11. Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la





Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

- 12. Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- 13. Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.
- 14. Acuerdo Congreso de los Diputados de fecha 20 de octubre por el que se aprecia situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dicho acuerdo fue mantenido por acuerdo del congreso de 12 de septiembre de 2021 en relación al acuerdo del consejo de ministros del pasado 27 de julio de 2021
- 15. Bases de ejecución del Presupuesto para 2021 aprobado definitivamente el 08 junio de 2021

SEGUNDO.- De la legislación aplicable en relación a los suplementos de crédito y créditos extraordinarios y competencia de aprobación.

Establece el artículo 177 de la LRHL que "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo". Y en este sentido la Providencia de la Alcaldía de fecha 08 de septiembre de 2021.

El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

En el expediente "deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone" que queda acreditada en la Memoria suscrita por la alcaldía e incorporada al expediente.

Además y de acuerdo con la mencionada normativa dicho aumento se financiará, entre otros, con cargo al remanente líquido de tesorería,

De conformidad con lo previsto en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos "A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de



suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica".

La regulación específica recogida en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento para el presente ejercicio 2021, en concreto en la Base 10ª, es la siguiente:

"Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el que no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito, o sea insuficiente, o no sea ampliable el consignado, la Alcaldía Presidencia de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de créditos extraordinarios, en el primero de los casos, o de suplemento de crédito en el segundo.

El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación por el Ayuntamiento en Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos.

Serán asimismo de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 del R.D. 2/2004.

El expediente deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas"

TERCERO.- Motivos para presentar reclamaciones contra el Presupuesto (y sus modificaciones) inicialmente aprobado

Los únicos motivos por los que se pueden establecer reclamaciones contra el presupuesto inicialmente aprobado vienen taxativamente recogidos en el apartado 2º del art. 170 del TRLRHL, así como en el artículo 22 del RD 500/1990 y que son:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Como ya se puesto de manifiesto en otros informes emitidos por esta Intervención General al respecto de esta cuestión será necesario entrar en el contenido de cada alegación con el propósito de determinar si de las mismas se derivan reclamaciones técnicas presupuestarias, al hilo de lo expresado en la normativa mencionada y que puedan encajarse en su contenido o si por el contrario se tratan de alegaciones basadas en criterios de oportunidad, de formas diferentes de concebir el presupuesto (o sus modificaciones) o del destino finalista de los fondos públicos que deberían ser objeto con anterioridad a su aprobación inicial.





Así, las reclamaciones frente a la aprobación inicial del Presupuesto (y sus modificaciones) reguladas en el art. 170 del TRLRHL no tienen naturaleza de recursos, no son actos de impugnación, sino que son actos instructores que ayudan a la formación de voluntad en el trámite de información pública de las disposiciones de carácter general tanto con la aportación de nuevos elementos de juicio como con la reclamación por parte de los interesados en defensa de sus intereses para evitar un ulterior proceso judicial.

De todas formas hay que reconocer que dicho carácter instructor está muy limitado por los motivos tasados que se establecen en el art. 170.2 del TRLRHL. Motivos tasados que se refieren a reclamaciones, que no sugerencias o alegaciones, y que van en la línea de evitar «incorrecciones» en el documento presupuestario y en este caso al expediente tramitado para la modificación presupuestaria, o bien dar oportunidad de reclamar a los interesados que vean lesionados sus derechos, sin que se puedan hacer simples sugerencias «de oportunidad» en relación con su contenido.

De acuerdo con lo manifestado por las consultas efectuadas a pronunciamientos doctrinales consultados por este departamento, el fundamento de tanta limitación en las reclamaciones se debe a la necesidad de evitar debates estériles o incluso «demagógicos» a los que se presta el Presupuesto o las modificaciones del mismo.

En caso de que las reclamaciones en vía administrativa no versen sobre ninguna de las causas tasadas, obviamente, debe acordarse la inadmisión mediante acuerdo de Pleno.

.

III. ANÁLISIS PORMENORIZADO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Dada la naturaleza de las alegaciones y para su mejor consideración se van a agrupar por el interesado y en concreto

1. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL CONCEJAL PERTENECIENTE AL GRUPO MUNICIPAL "SUEÑA TORREVIEJA"

Se agrupa en este apartado UN BREVE análisis de todas las alegaciones presentadas para facilitar una mejor comprensión de los comentarios formulados por esta Intervención y de las propuestas de aceptación, en su caso.

Reclamación a la modificación presupuestaria nº 2 de 2021, por incumplimiento del artículo 22.2 en su apartado a) por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales en concreto "porque en el expediente no está justificado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente, y, por tanto, la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores" En concreto:

- i. RECLAMACION 1ª.- Falta de justificación del incremento de la partida 311 22799
- ii. RECLAMACION 2^a.- Falta de justificación del incremento de la partida 338 22799.
- iii. RECLAMACION 3a.- Falta de justificación del incremento de la partida 341 2279



<u>Contestación</u> Los incrementos previstos son necesarios por la insuficiencia de crédito tras la aplicación al presupuesto 2021 de gastos del ejercicio 2020 en base a las necesidades detectadas por los servicios suscritas por los responsables de los departamentos y que figuran en el expediente y por tanto existe motivación. La mayor o menor motivación no es causa de los motivos previstos en la ley para alegaciones al presupuesto y, por tanto, a sus modificaciones.

2. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL CONCEJAL PERTENECIENTE AL GRUPO MUNICIPAL "LOS VERDES"

Reclamación a la modificación presupuestaria nº 2 de 2021, por incumplimiento del artículo 22.2 en su apartado a) por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales en concreto

i. RECLAMACION 1ª. POR LA FALTA DE LOS ANEXOS MODIFICADOS DE INVERSIONES DEL EJERCICIO Y DE EJERCICIOS FUTUROS.

<u>Contestación:</u> La documentación exigible para la tramitación de esta modalidad de Crédito es la reconocida en el el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en la Base nº 10 de las de ejecución del Presupuesto, Ninguna de ellas exige más documentación

ii. RECLAMACION 2ª. POR LA FALTA DE LOS DOCUMENTOS DEL AVANCE DE LA LIQUIDACION DE 2021

Contestación: Idem a la anterior

Se ha analizado el contenido de cada alegación con el propósito de determinar si de las mismas se derivan reclamaciones técnicas presupuestarias, al hilo de lo expresado en la normativa mencionada y que puedan encajarse en su contenido o si por el contrario se tratan de alegaciones basadas en criterios de oportunidad, de formas diferentes de concebir el presupuesto o del destino finalista de los fondos públicos que deberían ser objeto con anterioridad a su aprobación inicial.

Así y analizando su contenido se INFORMA que NO pueden subsumirse en los motivos de reclamación previstos en los diferentes apartados del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990

Es lo que ha de informar a la Alcaldía, teniendo en cuenta que el presente informe se realiza exclusivamente a efectos del cumplimiento los motivos tasados que se establecen en el art. 170.2 del TRLRHL. que se refieren a las reclamaciones y manifestando expresamente la no valoración de las circunstancias de "oportunidad". en relación a su contenido."





Vista la propuesta del Sr. Alcalde, de fecha 25 de octubre de 2021, CSV AY46LDCMPTXHSAD24G2YJFM7W, que se transcribe a continuación:

"Expediente n.º: 49774/2021

Propuesta de la Alcaldía Modificación de Crédito 2/2021. Suplemento de Crédito y crédito extraordinario a la Comisión Informativa. Aprobación definitiva

Procedimiento: Modificación de Créditos

PROPUESTA ALCALDIA

Formado el expediente relativo a la aprobación definitiva de la Modificación de crédito 2/2021 del Presupuesto para 2021 del Ayuntamiento de Torrevieja, de conformidad con el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 123.1 h) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

.

Visto el informe del encargado del Registro General de fecha 25 de octubre de 2021 con csv 7R37TQ4KHNZJKYW4QGS3CS6TN que determina "Que consultado los registros de entrada en este Registro General, en las fechas comprendidas entre el 29 de septiembre y 20 de octubre de 2021, ambas inclusive, con los criterios de búsqueda más adecuados a la naturaleza y objeto del procedimiento, para obtener un resultado cierto, sin que quepa, dadas las herramientas de que se dispone, garantizar la certeza total, resulta ser que han sido presentadas las alegaciones siguientes":

RE	FECHA	INTERESADO
47056	18/10/2021	Israel Muñoz Guijarro
47418	20/10/2021	Pablo Samper Hernández

Que a las mismas se ha emitido informe por la Intervención General de este Ayuntamiento en fecha 25 de octubre de octubre de 2021 con csv FFZZQ6HKQ3PAWEC99T63GLH en relación a dichas alegaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales SE PROPONE a la Comisión Informativa Comisión Especial de Cuentas y Hacienda y por ende al Pleno, la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por los Interesados *Pablo Samper Hernández e Israel Muñoz Guijarro* de conformidad con lo establecido en el Informe de Intervención y con las aclaraciones contenidas en el mismo porque "NO pueden subsumirse en los motivos de reclamación previstos en los diferentes apartados del



artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990".

SEGUNDO.-. Aprobar definitivamente la Modificación de Crédito 2/2021 en la modalidad de Suplementos de créditos y Crédito extraordinario que se realizará de acuerdo con el siguiente detalle:

MODIFICACION CREDITOS Nº 2/2021 SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

ORG	PRO.	ECO	DESCRIPCIÓN	CREDITO ACTUAL	INCRE- MENTO	CREDITO DEFINITIVO
4	311	22799	Protección de la salubridad pública. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	195.000, 00 €	366.630,00 €	561.630,00 €
5	338	22799	Fiestas populares y festejos. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	697.303, 05 €	620.910,00 €	1.318.213,05€
4	341	22799	Promoción y fomento del deporte. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	613.740, 89 €	200.000,00 €	813.740,89€
4	342	632014 0	Instalaciones deportivas. Reparación integral del Palacio de Deportes	4.372.406,56 €	1.186.303,0 8 €	5.558.709,64
			TOTAL SUPLEMENTOS		2.373.843, 08 €	

MODIFICACION CREDITOS Nº 2/2021 CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

OR G	PRO G	ECON	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
4	342	76101	Cambio de césped estadio Nelson Mandela. Aportación Municipal	215.267,29 €
			TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS	215.267,29 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio 2020, en los siguientes términos

PROG .	ECON .	Descripción	Incremento
		SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	2.373.843,08
		CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	215.267,29
		TOTAL NECESIDADES	2.589.110,37
	87000	R.T.G.G. Liquidación 2.020	2.589.110,37 2.589.110, 37





A la vista de todo lo expuesto, por el Sr. Alcalde Presidente se somete la propuesta a votación, con el siguiente resultado:

Votan a favor seis de los Sres. Concejales lo que ponderadamente equivale a quince votos favorables.

Votan en contra los Sres. Concejales D. Andrés Antón Alarcón, Dª. Ana María Pérez Torregrosa y D. Israel Muñoz Guijarro, que tras la debida ponderación, supone ocho votos desfavorables.

Así, la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, dictamina favorablemente el asunto de que se trata y propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por los Interesados *Pablo Samper Hernández e Israel Muñoz Guijarro* de conformidad con lo establecido en el Informe de Intervención y con las aclaraciones contenidas en el mismo porque "NO pueden subsumirse en los motivos de reclamación previstos en los diferentes apartados del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990".

SEGUNDO.-. Aprobar definitivamente la Modificación de Crédito 2/2021 en la modalidad de Suplementos de créditos y Crédito extraordinario que se realizará de acuerdo con el siguiente detalle:

MODIFICACION CREDITOS Nº 2/2021 SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

ORG	PRO.	ECO	DESCRIPCIÓN	CREDITO ACTUAL	INCRE- MENTO	CREDITO DEFINITIVO
4	311	22799	Protección de la salubridad pública. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	195.000, 00 €	366.630,00 €	561.630,00€
5	338	22799	Fiestas populares y festejos. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	697.303, 05 €	620.910,00 €	1.318.213,05€
4	341	22799	Promoción y fomento del deporte. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	613.740, 89 €	200.000,00 €	813.740,89€
4	342	632014 0	Instalaciones deportivas. Reparación integral del Palacio de Deportes	4.372.406,56 €	1.186.303,0 8 €	5.558.709,64
			TOTAL SUPLEMENTOS		2.373.843, 08 €	

MODIFICACION CREDITOS Nº 2/2021 CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

OR G	PRO G	ECON	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
4	342	76101	Cambio de césped estadio Nelson Mandela. Aportación Municipal	215.267,29 €



Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio 2020, en los siguientes términos

PROG	ECON .	Descripción	Incremento
		SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	2.373.843,08
		CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	215.267,29
		TOTAL NECESIDADES	2.589.110,37
	07000	D.T.C.C. Limuida sián 2.000	2.589.110, 37
	87000	R.T.G.G. Liquidación 2.020	3/
	87000	R.T.G.G. Liquidacion 2.020	37

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

.....

Llegados a ese punto, el Sr. Presidente somete el dictamen de la Comisión a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de dieciséis de los miembros presentes, y el voto en contra de los Sres. Concejales D. Andrés Navarro Sánchez, Dª. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón, Dª. Fanny Serrano Rodríguez, D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez, Dª. Carmen María Morate Arco, D. Israel Muñoz Guijarro y D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por los Interesados *Pablo Samper Hernández e Israel Muñoz Guijarro* de conformidad con lo establecido en el Informe de Intervención y con las aclaraciones contenidas en el mismo porque "NO pueden subsumirse en los motivos de reclamación previstos en los diferentes apartados del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990".

SEGUNDO.-. Aprobar definitivamente la Modificación de Crédito 2/2021 en la modalidad de Suplementos de créditos y Crédito extraordinario que se realizará de acuerdo con el siguiente detalle:

MODIFICACION CREDITOS Nº 2/2021 SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

ORG	PRO.	ECO	DESCRIPCIÓN	CREDITO ACTUAL	INCRE- MENTO	CREDITO DEFINITIVO
4	311	22799	Protección de la salubridad pública. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	195.000, 00 €	366.630,00 €	561.630,00 €
5	338	22799	Fiestas populares y festejos.	697.303,	620.910,00	1.318.213,05€





			Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	05 €	€	
4	341	22799	Promoción y fomento del deporte. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	613.740, 89 €	200.000,00 €	813.740,89€
4	342	632014 0	Instalaciones deportivas. Reparación integral del Palacio de Deportes	4.372.406,56 €	1.186.303,0 8 €	5.558.709,64
	·		TOTAL SUPLEMENTOS		2.373.843, 08 €	

MODIFICACION CREDITOS Nº 2/2021 CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

OR G	PRO G	ECON	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
4	342	76101	Cambio de césped estadio Nelson Mandela. Aportación Municipal	215.267,29 €
			TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS	215.267,29 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio 2020, en los siguientes términos

PROG	ECON .	Descripción	Incremento
		SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	2.373.843,08
		CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	215.267,29
		TOTAL NECESIDADES	2.589.110,37
			2.589.110,
	87000	R.T.G.G. Liquidación 2.020	37

Así resulta de la minuta del acta de la referida sesión, a la cual me remito con las reservas reglamentarias.

Y para que así conste y surta efectos donde hubiere lugar, expido y firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

V°.B°. El Alcalde-Presidente

La Secretaria General del Pleno

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

